

BOLSA. - COTIZACIÓN OFICIAL DEL 10 DE JULIO

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Papeles.	Usos embolsados. 0/0	CAMBIOS DE HOY
FECHA	0/0			FECHA	0/0				
9-7-914	80,25	100 pesetas al corriente	80,25	9-7-914	450,00	Banco de España	500		
9-7-914	80,40	100 pesetas al corriente	80,30, 25 y 30	9-7-914	283,00	Compañía Arrend. de Tabacos	500	450,50 y 450,00	
9-7-914	80,80	100 pesetas al corriente	80,75	4-7-914	214,00	Banco Hipotecario de España	500	284,00 y 288,50	
9-7-914	82,00	100 pesetas al corriente	82,30, 60 y 80	15-11-913	98,00	Banco de Castilla	250		
9-7-914	82,75	100 pesetas al corriente	82,25	28-6-914	110,00	Banco Hispano-Americano	500		
9-7-914	82,75	100 pesetas al corriente	82,50	7-7-914	291,00	Banco Español de Crédito	250		
9-7-914	82,35	100 pesetas al corriente	82,00	9-7-914	42,50	Unión Española de Explosivos	100	231,00	
9-7-914	82,25	100 pesetas al corriente	82,00	9-7-914	19,75	Sociedad Anón. España. Preferentes	500	42,25	
8-7-914	82,25	100 pesetas al corriente	82,00	6-7-914	909,00	Ordinarias	500		
				7-3-914	72,50	Altos Hornos de Vizcaya	500	308,00	
				16-6-914	78,00	La Papelera Española	500		
						Unión Alcohólica Española	500		
				3-7-914	80,00	C.º Gral. Mad. de Electricidad	100		
8-7-914	80,45	100 pesetas al corriente	80,50	24-9-913	80,00	Sociedad de Chamberl.	500		
				8-7-914	448,50	Mediodía de Madrid	500		
				9-7-914	447,00	Ferrocarril de M. E. M.	475		
					849,50	Idem Norte de España	475		
						R.º Español del Río de la Plata		350 y 354	
2-7-914	89,95	100 pesetas al corriente	89,50	9-7-914	97,50	BELACIONES			
3-7-914	89,80	100 pesetas al corriente	89,50	7-7-914	78,00	Cédulas del Banco Hipotecario	500	97,50	
9-7-914	89,60	100 pesetas al corriente	89,50			Sociedad Gral. Anon. Española	500	73,00	
8-7-914	89,75	100 pesetas al corriente	89,50	23-5-914	72,00	C.º Gral. Mad. de Electricidad	500		
9-7-914	89,50	100 pesetas al corriente	89,50	4-7-914	78,00	Sociedad de Chamberl.	500		
7-7-914	89,50	100 pesetas al corriente	89,50	12-6-914	108,40	Mediodía de Madrid	500		
				6-7-914	94,25	F. C. M. L. A. Valladolid a Afila. Serie A.	500		
				22-6-914	87,00	Idem id. id. id.	500		
						Idem id. id. id.	500		
				30-6-914	78,75	Idem Norte de España. Emisión 17 Agosto 1905.			
				30-6-914	76,75	1.ª serie	475		
				30-6-914	76,50	2.ª serie	475		
				30-6-914	76,50	3.ª serie	475		
				13-5-914	74,25	4.ª serie	475		
						5.ª serie	500		
9-7-914	100,95	100 pesetas al corriente	100,85 y 45	8-7-914	78,00	Ayuntamiento de Madrid.		71,00	
9-7-914	100,40	100 pesetas al corriente	100,35 y 45	9-7-914	86,00	Obligación		78,00	
9-7-914	100,70	100 pesetas al corriente	100,80, 80 y 75	7-7-914	92,25	Idem por reembolso		92,00	
9-7-914	100,75	100 pesetas al corriente	100,90	4-7-914	93,00	Id. para pago de arrendamientos en el interior.		92,25	
9-7-914	101,00	100 pesetas al corriente	101,50 y 80			Cédulas para id. de id. en el extranjero.			
9-7-914	100,75	100 pesetas al corriente	101,50 y 80			Diputación provincial de Madrid.			

RENTAS Y OBLIGACIONES EXTRANJERAS

100 pesetas al corriente	806,200
100 pesetas al corriente	6,500
100 pesetas al corriente	155,000
100 pesetas al corriente	7,500
100 pesetas al corriente	13,000
100 pesetas al corriente	6,500
100 pesetas al corriente	14,000

CAMBIO MONEDA DE EXTRANJERAS

FRANCOES SUIZOS	
Paris, 10 de vista, total	25,000
Cambio medio	108,60
Paris, cheques, total	
Cambio medio	
LIBRAS INGLESES	
London, 10 de vista, total	2,000
Cambio medio	26,075

Bolsa de Madrid - Núm. 192
 11 Julio 1914
 Anexo Núm. T. - Pág. 141

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 10 de Julio de 1914.

En las Azores se halla una borrasca poco importante y sobre la península ibérica existe también un área de presiones débiles de carácter térmico.

El tiempo es bueno para toda España, de cielo generalmente claro, vientos flojos de dirección variable y temperatura elevada.

La máxima de ayer fué de 39 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 12 grados en Santiago y Santander.

Las presiones elevadas aparecen hoy hacia la península Escandinava.

Aviso transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla,

Aguilas y Misión Católica de Tánger. Presiones débiles en España. Tiempo incierto en Galicia.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del 10 de Julio de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Hora.	Barómetro en m. 760°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/0.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	HOYAS	
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			Temperatura máxima á la sombra....	Idem mínima á la id.....
5 ^h	706.30	19.9	43	E.....	1=Ventolina..	»	Despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío.....	33.1
1	705.80	19.6	50	E.....	2=Muy flojo..	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo.....	18.7
3	706.14	22.8	40	E.....	1=Ventolina..	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas....	63.0
13	705.41	31.6	29	Calma..	0=Calma....	»	Idem.		16.4
15	704.82	31.1	22	WSW...	2=Muy flojo..	»	Idem.		
20	704.93	25.4	35	WSW...	1=Ventolina..	»	Casi despejado		228

SUBASTAS

Diputación Provincial de la provincia de Barcelona.

Se señala el día 12 de Agosto próximo á las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del ramo de carpintería de la parte del edificio Istra C, destinada á administración, escuelas, departamentos de las Hermanas y expósites mayores, comedores y otros usos de la nueva Casa Provincial de Maternidad y Expósites, con exclusión de la parte destinada á capilla del propio edificio, bajo el tipo de 121.041 pesetas y 32 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad, Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Diputación y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador el título que su mismo se expresa al final del presente anuncio, debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad á que asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido

con exceso el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando las condiciones de la misma, publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de 24 del mes próximo pasado.

Condiciones facultativas

CAPITULO PRIMERO

DE LAS OBRAS EN GENERAL

Obras objeto del contrato.

Artículo 1.º Las obras objeto del contrato son las del ramo de carpintería, necesarias para la construcción de los cuerpos de un edificio destinado á Administración, departamentos de las Hermanas de la Caridad y Asiladas mayores, comedores y otros servicios de la nueva casa de Maternidad y Expósites, que se levanta en el antiguo término de Las Cortes de Sarriá.

Dichas obras se detallan en el presupuesto que acompaña á este pliego de condiciones, comprendiendo la construcción y suministro de todas las piezas de carpintería, su colocación en obra y la colocación de los herrajes etc., adheridos á ellas.

Condiciones generales de ejecución.

Art. 2.º Las obras se efectuarán con sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones del presente proyecto, y á las notas, detalles é instrucciones verbales ó escritas que dé el Arquitecto Director.

Transportes.

Art. 3.º Serán de cuenta del contratista los transportes de pie de obra de todos los materiales comprendidos en la contrata.

Mano de obra.

Art. 4.º Será ejecutada con todo esmero y perfección, no admitiéndose la

realizada sobre material defectuoso, ni la que acaese ignorancia, descuido ó falta de acabado.

El Director podrá rechazar las piezas que juzgue inadmisibles, debiendo el contratista sustituirlas por otras que reúnan las debidas condiciones, parándole el consiguiente perjuicio si por tales causas dejase de tener las obras terminadas en el plazo fijado.

Modelos.

Art. 5.º Para cada grupo de piezas diferentes, el contratista viene obligado á construir un modelo á tamaño de ejecución, del cual, después de hechas por el Director las modificaciones convenientes y aprobado definitivamente por éste, no podrá separarse en la construcción de las restantes piezas correspondientes á cada grupo. Estos modelos podrá utilizarlos el contratista en la misma obra, constituyendo una unidad que deberá agregarse á las demás de su respectivo orden.

Materiales y su revisión.

Art. 6.º Los materiales que se empleen serán todos nuevos y de la mejor calidad en cada clase.

Antes de la colocación en obra de las piezas construídas serán revisadas por el Director ó sus ayudantes, que podrán rechazar las que por defectuosidad del material ó de la mano de obra, consideren que no son admisibles.

Esta revisión no supone recepción de las piezas examinadas; por consiguiente, las obligaciones y responsabilidad del contratista respecto de aquéllas no cesan aunque estuvieren ya colocadas, mientras la obra no sea recibida definitivamente.

Las resoluciones que tome la Dirección como consecuencia de la revisión aludida y de la inspección general á su cargo, son definitivas, y el contratista no podrá apelarse de ellas.

Todos los materiales y piezas construí-

das deberán tener las dimensiones fijadas en las presentes condiciones, en el presupuesto ó en las notas definitivas que dé el Director, que podrá rechazar los elementos que no tienen esta condición.

Defectos técnicos.

Art. 7.º Cualquiera falta durante el transcurso de las obras, relativa á la ejecución técnica de las mismas ó á la observancia del presente pliego, será notificada por el Arquitecto Director al contratista, el cual dispondrá inmediatamente la corrección de la falta, pudiendo dicho Director suspender el empleo en obra, de todo ó parte del material presentado, si en el término de veinticuatro horas no se ha principiado á cumplir la corrección dispuesta, parándole al contratista el consiguiente perjuicio, si por esta causa deja de tener las obras terminadas en el plazo prefijado en el artículo siguiente.

El contratista no podrá reclamar contra la resolución del Director por no haber señalado el defecto inmediatamente después de llevada á cabo la obra afectada por el mismo.

Reclamaciones fundadas en lo hecho en otros edificios.

Art. 8.º El contratista no podrá formular reclamación alguna que se funde en los materiales, disposiciones ó procedimientos empleados en las obras de la misma naturaleza correspondientes á los edificios ya construidos ó en construcción, ni en nada que con ellos se relacione.

Fuera de los casos en que el Director disponga de una manera explícita que se tenga en cuenta lo hecho en alguno de aquellos edificios, el contratista deberá atenderse exclusivamente á lo que previenen estas condiciones y á las instrucciones que reciba de la Dirección.

Comienzo y duración de las obras.

Art. 9.º Los trabajos comenzarán inmediatamente después de haberse formalizado el contrato, y deberán quedar terminados á los dieciocho meses de la fecha de dicha formalización, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente probados, respecto de los cuales el contratista deberá formular reclamación por escrito ante la Diputación dentro de los ocho días de ocurrido el hecho que motiva la suspensión ó retraso.

Orden de los trabajos.

Art. 10. El contratista recibirá oportunamente del Director las notas definitivas, señalando el número y dimensiones de las piezas que deba entregar con arreglo á la marcha de los trabajos establecida por la Dirección.

Recibirá á la vez las indicaciones y detalles precisos para la construcción de cada grupo de dichas piezas, que deberán ser entregadas escalonadamente y en los plazos que fije el Director, quien señalará asimismo la época en que pueda procederse al ajuste y colocación de los elementos suministrados.

Medios auxiliares.

Art. 11. Son de cuenta exclusiva del contratista todos los medios auxiliares que necesita para el cumplimiento del contrato: herramientas, máquinas, bancos, escaleras, cuerdas, etc., etc.

CAPITULO II

CLASES Y CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Maderas.

Art. 12. Se empleará en general la

madera de pino, conocida con el nombre de Flandes.

Para las obras especiales se emplearán las clases de madera señaladas en el presupuesto ó en estas condiciones, ó las que determine el Arquitecto Director, entendiéndose siempre que la madera á emplear es la de Flandes, cuando no se especifica taxativamente otra cosa.

Toda la madera que se emplee deberá ser completamente seca, bien escuadrada y sin alabeamientos, albura, nudos, saltadizos, carcomas, resquebrajaduras y demás defectos que puedan perjudicar la solidez, perfección ó aspecto de la obra.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Puertas exteriores.

Art. 13. Las puertas de ingreso á los diversos cuerpos de edificio serán de madera resinosa ó pino de los Estados Unidos, conocida con el nombre de Mellis, de primera calidad.

Los marcos durmientes tendrán 13 por 13 centímetros de escuadría, llevando tapabocas.

Las puertas se ajustarán, así en su disposición general, como en sus molduras á los detalles que facilitará el Director.

Los montantes y travesaños superior é intermedio tendrán 10 X 20 centímetros, y el travesaño inferior 10 X 30.

Los plafondos se construirán con vestigios de 5 X 11 centímetros de escuadría y tablas machihembradas de 40 milímetros de espesor.

Las ensambladuras se construirán con toda perfección y solidez, precluyendo del empleo de cuñas, clavijas y demás medios auxiliares viciosos.

Puertas interiores de dos hojas.

Art. 14. En general, constarán de las puertas propiamente dichas y de una vidriera superior (tarja) giratoria alrededor de un eje horizontal.

El marco comprenderá la puerta y la vidriera ó tarja, cuando la haya, quedan de ambos elementos separados por medio de un travesaño de 11 centímetros de ancho y grueso correspondiente al marco.

Dichos marcos se construirán con piezas de 75 milímetros de escuadría, los designados con el nombre de duela; 75 milímetros por 50 milímetros para los de tabique, y de 150 milímetros por 80 milímetros los correspondientes á paredes de 15 centímetros.

Los vestigios de las puertas tendrán 45 milímetros de espesor por 11 centímetros de ancho, y estarán subdivididos en plafondos aproximadamente cuadrados por medio de travesaños de igual grueso que el vestigio, y de 75 milímetros de ancho.

Estos plafondos se construirán con tablas de 22 milímetros de espesor, machihembradas, en la disposición que en los planos se indica ó en la forma que determine el Director y se señale en los detalles.

Estos detalles al natural serán entregados al contratista como en las demás obras del ramo, junto con las notas definitivas.

Las vidrieras superiores (tarjas) estarán subdivididas por un travesaño horizontal y dos verticales y se construirán con vestigios de escuadría igual á la señalada para los de las puertas correspondientes.

Los travesaños tendrán el mismo grueso que estos vestigios y siete centíme-

tros de anchura el horizontal y cinco centímetros los verticales.

Tanto el vestigio como los travesaños llevarán la moldura que al efecto señalará el Director de la obra.

Puertas de vestigios y otras secundarias.

Art. 15. Estas puertas serán de una hoja, con vidriera giratoria en su parte alta. El marco, que llevará un travesaño fijo á la altura de la tarja, medirá en su sección recta 10 por 4,50 centímetros, los vestigios tendrán el grueso de 4,5 centímetros y los plafondos 22 milímetros.

El vestigio de la vidriera será de igual grueso que el de la puerta y se subdividirá en cuatro partes por medio de listones moldurados.

Tanto las secciones de las molduras como la distribución de los plafondos, los facilitará el Director al hacer entrega, como en los demás casos, de la nota definitiva.

Todas las puertas secundarias que vienen consignadas en el presupuesto se construirán en la forma descrita, y las dimensiones serán las señaladas en los estados de cubicación.

Balcones con postigos.

Art. 16. Los balcones constarán de tres partes que se moverán independientemente, á saber: el antepecho, el balcón propiamente dicho y una vidriera superior (tarja).

Estos tres elementos estarán separados por dos travesaños fijos unidos al marco, el cual tendrá de escuadría 10 por 7 centímetros, con tapabocas.

El balcón constará de vidriera de dos hojas con sus postigos correspondientes.

Los vestigios de la primera serán de sección rectangular de 11 por siete centímetros, y los de los segundos 45 milímetros de espesor por el mismo ancho que los anteriores.

Los vestigios del antepecho y los de la tarja tendrán la misma sección que los del balcón.

Los plafondos de los postigos serán de 22 milímetros de espesor y los del antepecho de 35 milímetros.

El Arquitecto Director facilitará todos los detalles necesarios para la construcción de cada una de las partes que constituyen estos balcones, tanto en lo que se refiere á secciones de molduras como á distribución de plafondos y cristales.

El antepecho se subdividirá en dos compartimentos por medio de un montante central, y se construirá de modo que cada una de estas partes tenga al abrirse un movimiento de giro alrededor de un eje horizontal situado en su parte superior.

La parte alta ó tarja girará alrededor de su borde inferior y formará una sola pieza, subdividida en dos plafondos de 22 milímetros de espesor cuando se trate de balcones que correspondan á dormitorios, ó una vidriera con listones cuando el balcón correspondiera á otras salas.

Las tres secciones (antepecho, vidriera media y tarja) llevarán espesugues labrado en el propio travesaño inferior, que á tal fin tendrá el grueso necesario.

Balcones sin postigos.

Art. 17. Los balcones sin postigos llevarán en general el antepecho unido al resto con sólo la vidriera alta ó tarja independiente.

Tendrán una ó varias hojas, y, en consecuencia, el marco tendrá los travesaños y parte-luces que sean necesarios.

Así estos marcos como los vestigios de los vidrieras, los plafondos, etc., etc., tendrán las mismas condiciones y escua-

drias señaladas para los elementos análogos de los balcones descritos en el artículo anterior.

La Dirección facilitará en cada caso los detalles de distribución de compartimentos, molduras, etc.

Ventanas de fachada con postigos.

Art. 18. Serán en general de dos hojas, constando de un marco con tabacos de 10 X 7 centímetros de cuadrada, vidrieras con vestigios de siete centímetros de espesor y postigos partidos formados con vestigios de 11 X 4,5 centímetros y plafondos de 22 milímetros de grueso.

Las tarjas serán iguales á las descritas para los balcones.

Los marcos, vidrieras y tarjas llevarán escupo aguas en la misma forma indicada para los balcones.

Ventanas de fachada sin postigos.

Art. 19. Tendrán las hojas y disposición que señalará el Director para cada caso y sus encuadras y demás condiciones generales, serán las señaladas en los dos artículos anteriores.

Ventanas vidrieras interiores.

Art. 20. Las que abren á las galerías serán en general de cuatro hojas con marcos de 7 X 7 centímetros y vestigios de 4,5 centímetros de espesor.

Marcos sin puerta.

Art. 21. Las aberturas correspondientes á paredes de 30 ó más centímetros de espesor, irán con doble marco ó cerco.

Uno de ellos llevará la puerta según lo especificado en el artículo 14, y el otro marco tendrá las mismas dimensiones que aquél, pero sin llevar el travieso medio que forma la vidriera alta ó tarja y sin el rebajo ó quido destinado á encajar la puerta, que vendrá sustituido por una moldura que fijará el Director.

Guarnecido de marcos.

Art. 22. Todos los marcos en general se recuadrarán con molduras tapajuntas en su unión con las paredes, tanto en la parte de los paramentos como en la del espesor de dichos muros, cuando los marcos no lo alcancen en totalidad.

Estas molduras tapajuntas serán más ó menos anchas, según la importancia de la puerta ó ventana que deban recuadrar, fijando el Director esta dimensión y el perfil para cada grupo.

Por la parte inferior terminarán en una moldura de alceito limitada á la altura de 40 centímetros sobre el pavimento.

Tabiques divisorios de los retratos.

Art. 23. En los retratos destinados á los niños las subdivisiones vendrán formadas por tabiques de 1,35 metros de altura, rectilíneos y encuadrados por cerros y armazones de madera de Mella en la disposición que detallará el Director.

Inferiormente dejarán un espacio abierto de 30 centímetros de altura y por la parte superior remitirán en una moldura de la misma clase de madera.

Para el cierre de cada departamento se construirá una puerta formada por un marco ó cerco ó tablas machihembradas, con la misma altura de los tabiques.

Pasamanos.

Art. 24. El pasamano de las escaleras se construirá de madera de caoba barnizada siguiendo con exactitud el trazado de la barandilla correspondiente; tendrá ocho por siete centímetros de sección, y su forma la fijará el Director.

En los puntos de arranque y terminación de los tramos, donde no sea conveniente establecer piezas de acuerdo ó enlace, se dispondrán los remates y arranques en la forma que se detallará en cada caso con piezas de sección mayor que el resto del pasamano. Del mismo modo se usarán piezas de sección mayor siempre que lo exija alguno de los enlaces ó uniones entre alfileres.

Todas estas piezas se considerarán incluidas en el precio general del pasamano.

Parquet.

Art. 25. Será de pino llamado Mella ó de haya, según los casos, fijándose sobre enlaidado de madera de Flandes.

El tablero general estará formado por piezas cuadradas ó barquetas de 50 centímetros de lado por 25 milímetros de grueso. El Director señalará en cada caso la muestra ó dibujo que deban presentar. Dichos parquet se colocarán en sentido diagonal con respecto á los lados de la sala, y se recuadrará luego ese fondo general con una faja adosada á los muros, que tendrá un ancho variable según las dimensiones de dicha sala.

Todas las piezas estarán unidas á ranura y lengüeta por sus cuatro testeros y estarán construídas con toda perfección y solidez con maderas perfectamente secas y desprovistas de defectos, trabadas además por su cara inferior con listones.

La confección estará formada, con arreglo á lo que disponga el Director, por piezas análogas de distinto dibujo ó por tabletas de siete centímetros de anchura por 25 milímetros de espesor, unidas por sus cuatro costos á ranura y lengüeta.

Todo el parquet se fijará sobre el enlaidado de madera de Flandes, que estará formado por piezas de ocho centímetros de anchura por cuatro centímetros de espesor, que se colocarán en la disposición y á la distancia convenientes, para que cada pieza quede perfectamente apoyada.

Para la sujeción del enlaidado al suelo se dispondrán en las piezas, y á distancia de 30 centímetros como máximo, lañas de hierro que se empotrarán en el máxido de las bovedillas.

Esas lañas, lo propio que los clavos que han de fijar el tablero, serán de cuenta del contratista, considerándose el coste de dichos elementos incluido en el precio del parquet y enlaidado.

Armaríos.

Art. 26. En las salas que se disponga se instalarán armaríos roperos de tres metros de altura por 60 centímetros de fondo, y de la longitud que convenga.

Para su ejecución, además de los dibujos que se acompañan, el Director fijará todos los detalles é instrucciones que sean precisas.

CAPITULO IV

MEDICIONES, VALORACIONES Y RECEPCIONES

Relaciones valoradas.

Art. 27. La Dirección, con el concurso del contratista, formará cada mes una relación valorada de los materiales entregados por aquél durante el mes anterior.

Se concederán al contratista diez días para examinar dicha relación mensual, y consignar en ella su conformidad ó presentar su documento aparte las observaciones que estime oportunas.

Estas relaciones tendrán carácter provisional, quedando sujetas á las rectificaciones y variaciones que sea necesario

introducir en ellas como consecuencia de la medición general y valoración definitiva. No suponen, por lo tanto, aprobación ni recepción de las obras en ellas comprendidas.

Efectos de la conformidad ó discrepancia de las partes.

Art. 28. El contratista consignará su conformidad en la relación valorada, el Arquitecto-Director extenderá, de conformidad con ella, la oportuna certificación para que se abone al contratista la cantidad que corresponda.

En el caso de mediar reclamación, la relación valorada junto con esta reclamación y un informe razonado del Arquitecto Director, se remitirán por éste á la Diputación Provincial para que resuelva lo procedente.

Medición general.

Art. 29. La medición general de las obras se verificará por el Arquitecto Director con el concurso del contratista, y consistirá en el recuento de las piezas, en la medición de las que correspondan, y en la clasificación de los grupos según los precios unitarios que deban aplicarse.

Valoración general y liquidación definitiva.

Art. 30. Con arreglo á los resultados de la medición general se hará la valoración general de las obras, y en vista de ella y de las certificaciones parciales que se hayan librado se practicará la liquidación definitiva.

El contratista tendrá un plazo de treinta días para examinarla, y consignar su conformidad ó formular en documento separado, todas las observaciones y reclamaciones que estime pertinentes.

Bases para las mediciones y valoraciones.

Art. 31. Se abonará al contratista la obra que realmente haya ejecutado ó entregado y se acepte, aunque sea mayor ó menor que la calculada en el presupuesto.

Por consiguiente, el número de unidades de cada clase consignado en el presupuesto no podrá servir de fundamento al contratista para reclamación alguna.

No se abonará al contratista otros precios que los señalados en el estado número 3 del presupuesto, practicándose la medición con arreglo á las unidades establecidas en el mismo.

Si durante la ejecución de los trabajos se emplease alguna obra que no tuviese consignado precio especial, ó se modificase alguna de las establecidas en forma que implique variación de su precio unitario, se abonarán estas obras á los precios asignados á otra obra análoga y equivalente, si la hubiese en el presupuesto, y cuando no, á los precios corrientes en la plaza, poniéndose para ello de acuerdo el Director y el contratista, y sometiéndose luego el precio convenido á la aprobación de la Excmo. Diputación.

Que comprende los precios unitarios.

Art. 32. Los precios unitarios son precios á todo coste; así en el precio señalado á cualquiera de las obras objeto de estas condiciones, se comprende, además del coste de adquisición del material, el de construcción; transporte á pie de obra, colocación, cuando corresponde, del herraje que deba acompañar á cada una de las piezas, ajustado y colocación definitiva de las mismas, suministro y empleo de los materiales auxiliares que se requieran, como son tornillos, puntas, etcétera, etc.

Aplicación de la rebaja obtenida en la subasta.

Art. 33. Tanto en las valoraciones parciales, como en la general, se aplicará al resultado la baja proporcional correspondiente a la mejora obtenida en la subasta.

Recepción provisional.

Art. 34. Una vez enteramente terminadas las obras que son objeto del contrato, y considerándose el Director aceptables en todas sus partes, dará cuenta de ello a la Diputación Provincial, a fin de que ésta pueda disponer la recepción provisional de dichas obras.

El acto tendrá lugar el día que se señale, sin que sirvan de obstáculo las reclamaciones de cualquier naturaleza que presenten o tuviesen presentadas el contratista.

Del resultado del reconocimiento que se practicará y de la recepción, si es procedente, se levantará acta por duplicado, quedando uno de los ejemplares en poder del contratista.

Utilización de las obras. Plazo de garantía.

Art. 35. Hecha la recepción provisional podrán utilizarse las obras, comenzando desde aquel momento a correr el plazo de garantía de las mismas.

Este será de seis meses, y durante su curso el contratista viene obligado a la conservación de toda la obra ejecutada, substituyendo ó reparando todo aquello que, por sus defectos, mala calidad del material ó construcción imperfecta, hubiese sufrido deterioros, no se halle ajustado a las condiciones ó conspira contra la solidez ó buen aspecto del edificio ó de cualquiera de sus elementos.

Recepción definitiva.

Art. 36. Terminado el plazo de garantía tendrá lugar la recepción definitiva de las obras para la cual se procederá en idéntica forma que para la recepción provisional.

Si el resultado del nuevo reconocimiento que se practicará fuese satisfactorio, se declararán recibidas definitivamente las obras, quedando al contratista relevado del cargo de su conservación.

En caso de no hallarse aquéllas en las debidas condiciones, se hará constar así en el acta y se fijará al contratista un plazo para corregir los defectos observados, considerándose ampliado en lo necesario el plazo de garantía, y verificándose al final un nuevo reconocimiento, y, si procede, la recepción.

Si el contratista se negase a verificar las reparaciones ó substituciones que se le ordenasen, se declarará rescindido el contrato con pérdida de la fianza presentada.

La recepción definitiva no destruye los efectos de la responsabilidad legal que impone el Código civil a los contratistas de obras.

CAPÍTULO V**DISPOSICIONES GENERALES****Sujeción legal del contratista.**

Art. 37. La subasta de las obras objeto de estas condiciones dará lugar a un contrato en el que registrarán el presente pliego de condiciones facultativas; el de condiciones económicas y el vigente pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en cuanto no venga modificado por las disposiciones particulares del presente pliego.

Queda además el contratista sujeto a todas las leyes, reglamentos y condiciones que

regulan los contratos para obras y servicios públicos y especialmente a la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y ley sobre Accidentes del trabajo.

Contrato del trabajo.

Art. 38. En virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de Junio y 10 de Julio de 1902, el contratista viene obligado a establecer un contrato con los obreros que tenga ocupados en las obras.

En este contrato deberán quedar estipulados precisamente, la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Cuestiones sobre el contrato.

Art. 39. Cualquiera cuestión que se suscite respecto a este contrato, sobre su cumplimiento, interpretación, etc., se resolverá por la vía procedente en cada caso, según las leyes, no habiendo por consecuencia lugar a someterla a ninguna clase ni especie de juicio arbitral, salvo lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902 respecto del contrato especial con los obreros.

Responsabilidades del contratista por accidentes.

Art. 40. El contratista exclusivamente, es responsable de los accidentes que ocurran con motivo de las obras contratadas, bien sea por falta de precaución, vicio de construcción ó de constitución de los materiales, mala calidad de los mismos, erradas maniobras, imprudencia, etc., respondiendo ante todas las entidades administrativas y Tribunales de cuantos cargos puedan resultar y de las indemnizaciones que procedan, quedando absolutamente indemnes tanto la Diputación Provincial como el Arquitecto Director.

Condiciones económicas.

Artículo 1.º Es objeto del contrato la ejecución y suministro de varias obras del ramo de carpintería necesarias para la construcción de los cuerpos de un edificio destinado a administración, departamentos de Hermanas de la Caridad y asilados mayores, comedores y otros servicios, en la Nueva Casa de Maternidad y Expósitos.

Art. 2.º La subasta se celebrará en esta capital con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 que regula la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 3.º El tipo de subasta es de ciento veintinueve mil cuarenta y seis pesetas treinta y dos céntimos (121.041,92 pesetas).

Art. 4.º Para tomar parte en la subasta es preciso no hallarse comprendido en ninguna de las exclusiones señaladas en el artículo 11 de la Instrucción citada, y consignar previamente en la Caja de esta Corporación, ó en la General de Depósitos ó en sus sucursales, al 5 por 100 del importe total del presupuesto, ó sea la cantidad de seis mil cincuenta y dos pesetas seis céntimos (6.052,06 pesetas).

Art. 5.º Las proposiciones podrán presentarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en el *Boletín Oficial*, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse dicho acto.

Deberán estar ajustadas exactamente al modelo inserto al final de estas condiciones y se acompañará por separado el resguardo que acredita la constitución del depósito provisional (señalado en la condición anterior).

Art. 6.º Para el caso de que el licita-

dor concurra a la subasta por medio de Apoderado, deberá bastiénter los papeles que se acompañan D. Luis Janer y Blanco, y en su defecto D. Jacinto Vega y March y D. José María Pí y Bañer, todos ellos Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Art. 7.º Dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva del romato, deberá el contratista constituir, en la forma prevista en los artículos 12, 13 y 14 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, la fianza definitiva que consistirá en el 10 por 100 de la cantidad por la haya sido adjudicado el servicio.

Art. 8.º Dentro de los mismos diez días fijados en la condición anterior, deberá el romatante presentar el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta deberá concurrir a otorgar la escritura pública en el día y hora que se le señale.

Art. 9.º Si el romatante no presenta la fianza definitiva ó no concurre al acto de la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga de cinco días como máximo, que sólo podrá concederse por causa justificada, quedará desde luego rescindido el contrato, siendo los efectos de esta declaración los que enumera el artículo 24 de la Instrucción citada.

Art. 10. Las obras objeto de la subasta, deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a contar desde el día en que se formalice el contrato.

Art. 11. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto de la Diputación.

El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria del Cuerpo provincial, pero se retendrá al contratista lo que importe el 1 por 100 de las cantidades que se le abonen, para hacer efectivo el impuesto sobre los pagos verificados por las Cajas del Estado, de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, y el recargo especial de 0,20 por 100 que grava dicho impuesto.

Art. 12. Serán de la exclusiva cuenta del contratista los gastos de inserción del anuncio y pliegos de condiciones de la subasta en el *Boletín Oficial*, a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; los del anuncio en el propio *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, fijando día para la subasta, insertando los referidos pliegos de condiciones, y, en general, todos los gastos que concierne a la subasta y la formalización del contrato.

Art. 13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones facultativas ó económicas que rigen en este servicio, la mala ejecución de las obras, ó la defectuosidad de los materiales, a juicio del Arquitecto Director, si persisten, a pesar de las órdenes dadas por éste, darán lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza constituida, y a la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción ya citada.

En el caso de que la falta fuese de tal naturaleza, que por su gravedad no diera lugar a la rescisión del contrato, el contratista incurrirá en una multa, que no podrá bajar de 50, ni exceder de 125 pesetas.

Así estas multas, si debieran imponerse, como las demás responsabilidades pecuniarias en que pueda incurrir el contratista, se harán efectivas en la forma

dispuesta en el artículo 36 de la Instrucción citada.

Art. 14. El contratista renuncia a todo fuero y privilegio desde el momento en que sea adjudicada la subasta, sometiéndose a los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 15. El contratista viene obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, respecto del contrato de trabajo con los obreros que hayan de ocuparse en la obra.

En este contrato habrán de quedar precisamente estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Art. 16. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá, por consiguiente, pedir alteración del precio por que se haya adjudicado el servicio, ni la rescisión, más que en los casos ya previstos en las condiciones, ó en el caso de faltar esta Corporación á lo estipulado en el propio contrato.

Art. 17. El presente pliego de condiciones económicas y el de las facultatividades serán la regla general para resolver cualesquiera cuestión que pueda suscitarse en la ejecución del contrato, y á ellas deberá acudirse asta todo para zanjarla.

En lo que no se encuentre dispuesto expresamente en ellos, ó no se desprenda de su recta interpretación, deberá atenderse á la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, al vigente pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas y á las demás disposiciones administrativas que sean pertinentes.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., habitante en..., bien enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en el contrato para la ejecución de las obras de carpintería en varios cuerpos de edificio destinados á Administración y otras dependencias de la Nueva Casa de Maternidad y Expositos, me comprometo á tomar á su cargo el indicado servicio, con sujeción á todo lo estipulado, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga añadiendo ó mejorando el tipo de subasta, escribiendo la cantidad en letra precisamente, y expresándola en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

En el sobre que contenga la proposición deberá escribir el licitador, firmando después:

«Proposición para optar á la subasta de las obras de carpintería de varios cuerpos de edificio de la Nueva Casa de Maternidad y Expositos de Barcelona.»

Gobierno Civil de Barcelona.—Aprobado á los efectos del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Barcelona, 30 de Junio de 1914.—El Gobernador, R. Andraie.

Barcelona, 4 de Julio de 1914.—El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario, Juan Homs y Homs. S—786

Ayuntamiento de la S. M. é Imperial ciudad de Zaragoza.

Por el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, queda abierto concurso público para contratar

el suministro de material de incendios que se detalla en el pliego de condiciones que á continuación se inserta, con arreglo al cual, y á lo determinado en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, se celebrará y adjudicará dicho concurso.

Pliego de condiciones para contratar el servicio que se menciona.

1.ª Es objeto del presente concurso el suministro del siguiente material, con destino al servicio de incendios de esta ciudad.

Un carro de manguera capaz de arrollar 250 metros de manguera.

Dos aparatos respiratorios para protección contra el humo con sus correspondientes carcos, bombas de aire y 30 metros de tubo aproximadamente por aparato.

Una escalera de salvamento, soportándose asimismo sobre carro de dos ruedas, capaz para alcanzar una altura aproximada de 15 metros.

Quinientos metros de manga de lona, en trozos de una longitud conveniente, con sus uniones de un sistema rápido.

Cien metros de manga de cuero para eschuerías en las bocas de riego de la población.

Grasa para conservación del mangaje, en cantidad aproximada de 100 kilo gramos.

Una bomba de vapor sobre carro de dos ruedas, desmontable, capaz de arrojar á una altura aproximada de 25 metros una cantidad media de 500 litros por minuto.

La bomba se suministrará con todos sus accesorios inherentes á la caldera y máquina de vapor, debiendo incluirse mangueras de aspiración en una longitud máxima de 10 metros, pitones y boquillas de distintos diámetros, juegos de llaves para la maquinaria y mangaje, alonzas, embudos, válvulas de recambio, etcétera.

Dos depósitos de lona plegables con una capacidad mínima de 600 litros.

Un extinguidor químico sobre chasis su tomóvil, con una capacidad aproximada de 800 litros en total, provisto de accesorios, como tubos de ácido, cargas de sales, manguera en longitud mínima de 100 metros, etc.

2.ª Los concursantes deberán acompañar á sus proposiciones una Memoria explicativa en la que consten las características de cada aparato, como dimensiones generales, materiales empleados, intensidad y altura alcanzada con el chorro, pero aproximado, fuerza en HP, presión de trabajo, tiempo necesario para adquirirle, piezas de recambio y su precio puestas en Zaragoza, plazo de garantía, etcétera.

Deberá además acompañar un grabado ó fotografía de cada aparato y el presupuesto detallado.

3.ª Los concursantes podrán optar total ó parcialmente al concurso, reservándose el Excmo. Ayuntamiento el derecho en hacer la adjudicación en la misma forma, así como á rechazar todas las proposiciones si lo estimase conveniente á sus intereses.

4.ª Las proposiciones acompañadas de los documentos que se citan en la condición 2.ª y del resguardo que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 de la cantidad á que ascienda el importe del material que ofrecían, se presentarán en el Negociado de Fomento de este Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes á la publicación del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

5.ª El concursante cuya proposición fuese aceptada, entregará el material en

Zaragoza, dentro de los dos meses siguientes á la fecha en que se hubiese comunicado la adjudicación definitiva.

El plazo de entrega podrá ser prorrogado si así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Ingeniero municipal si siguiendo caso debidamente justificada lo solicitare el contratista, no pudiendo exceder la prórroga de un mes.

6.ª Una vez recibido el material se procederá dentro de los diez días siguientes á su entrega total á las pruebas oficiales en los puntos que el Ayuntamiento designe, á presencia de la Comisión de Fomento, y bajo la dirección de Arquitecto ó Ingeniero municipales.

Los gastos de las pruebas, á cargo del contratista.

7.ª A los efectos de las pruebas consignadas en la condición anterior, se tendrán presentes cuantos datos se consignen en la Memoria exigida en la condición 2.ª, entendiéndose que de no resultar cumplidas tendrá derecho el Excmo. Ayuntamiento á rechazar el material correspondiente.

8.ª Sea cualquiera el resultado de las pruebas, se levantará acta por duplicado, que firmarán el señor Presidente de la Comisión de Fomento, el contratista y los señores Arquitecto ó Ingeniero municipales.

9.ª Si el resultado de las pruebas fuese satisfactorio, el Ayuntamiento recibirá definitivamente el material objeto del presente concurso, abonando su importe en la siguiente forma: 25.000 pesetas en el año actual, con cargo al artículo 5.º del capítulo 2.º del vigente presupuesto, y el resto, hasta el total de la cantidad en que se haya adjudicado el concurso, se consignará en el próximo presupuesto previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

10.ª A los efectos de la cláusula anterior, la cantidad que por exceso sobre las 25.000 pesetas abonables con cargo al vigente presupuesto del importe total del remate, haya de consignarse en el próximo, se repartirá proporcionalmente al valor de las distintas adjudicaciones.

11.ª Cuantas incidencias surgieren del presente contrato se ventilarán ante los Tribunales del domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, á cuyo efecto el contratista renuncia á su fuero y juez.

12.ª Pasa el bastanteo de poderes quedarán nombrados los señores Asesores del Excmo. Ayuntamiento D. Marceliano Isabal y D. Pascual Comín.

13.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del presente concurso dará derecho al Ayuntamiento á rescindir el contrato, con pérdida de la fianza depositada, y siendo obligación del contratista en este caso retirar el material entregado en el plazo de quince días, á contar desde el en que se le hubiere comunicado la rescisión.

Zaragoza, 22 de Junio de 1914.—El Ingeniero municipal, César Boente.

Las proposiciones se formularán en papel de 1.ª clase undécima y se presentarán en pliego cerrado en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal, acompañando los documentos que se indican en las anteriores condiciones, dentro del plazo arriba á lo y durante las horas hábiles de oficina.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 7 de Julio de 1914.—El Presidente, A. Palomar de la Torre.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

Junta de Obras del Puerto de Valencia.

El Ilmo. señor Director General de Obras Públicas ha dispuesto dejar sin efecto el anuncio de concurso publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, el día 8 de Mayo último, para la adquisición de cuatro gruas eléctricas, con destino á este puerto.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas interesadas en el concurso de referencia.

Valencia, 6 de Julio de 1914.—El Presidente, José Martínez Aloy.—El Secretario, Ismael Rizo Pensiva. S—420

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

Inocado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Novás Diz, del Ayuntamiento de Tuy, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se asentó para diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Juan Ramón Novás Romero pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Francisco Novás Diz una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas personales.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo rubio, ojos castaños, color bueno. Pontevedra, 13 de Junio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2423

Inocado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Banguo González Iglesias, del Ayuntamiento de Tuy, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se asentó para diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre José González Casañeira pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Rosendo González Iglesias una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas personales.

Edad treinta y un años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, color bueno. Pontevedra, 13 de Junio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2430

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Resultando desconocidos los domicilios de D. José Antonio Tariz, D. Francisco García Alonso, D. José Brey, D. Francisco Noguera Ballesteros y D. Máximo León, contra los cuales se ha instruido expediente de aprehensión de tabaco, se les hace saber por el presente, que la Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el día 26 de Junio úl-

timo, acordó imponer la multa de 7,20 pesetas á D. José Antonio Tariz, y de 57,36 á D. Francisco García Alonso, y declarar el comiso de los géneros que les fueron ocupados, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, cuya multa deberán hacer efectiva en el correspondiente papel de pagos al Estado, y declarar el comiso provisional del tabaco aprehendido á D. José Brey, D. Francisco Noguera Ballesteros y D. Máximo León, ordenando que se remitan sus expedientes al Juzgado correspondiente para su resolución, según dispone la segunda parte del artículo 99 de la citada ley.

Lo que se notifica á los interesados, á los efectos oportunos por medio del presente anuncio; advirtiéndoles que según dispone la Real orden de 28 de Marzo de 1905, pueden interponer recurso de alzada ante la representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio contra el acuerdo referido, todos los interesados, á excepción del Sr. Tariz, que por no alcanzar la cuantía de la multa á 25 pesetas, el fallo pone término á la vía administrativa.

Madrid, 1.º de Julio de 1914.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez. P—2459

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcoy.

Contribución urbana.

Segundo trimestre de 1914.

D. Miguel Pastor Pérez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la zona de Alcoy.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que, con fecha 20 del actual, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Blan Belda Rico, 1,67 pesetas. Agustín Domenech Francés y otro, 2,67. María Rosa Sirera Berenguer, 2.

Y á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Bañeras, 26 de Junio de 1914.—Miguel Pastor. P—2551

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 del actual, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Cayetano Miralles Solbes, 436 pesetas. Miguel Goáñez Gisbert, 37,77. Miguel Jordá Pascual, 232.

Y á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción vigente, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Alcoy, 26 de Junio de 1914.—J. Rizo. P—2555

ANUNCIOS OFICIALES

Coperativa Mauresana Energía Eléctrica.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Balances al 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Gastos de primer Establecimiento.....	360.222 47
Propiedad Dolors.....	90.000,00
Material de la Central y puestos de transformación y distribución.....	477.445,00
Líneas de redes de distribución.....	1.322.335 00
Herramientas y mobiliario.....	34.031,00
Almacén.....	170.422,00
Caja y Banco.....	20.073,82
Deudores varios.....	75.377,36
	<hr/>
	2.549.906,65
	<hr/>
PASIVO	
Acciones ordinarias.....	100.000,00
Idem de preferencia.....	500.000,00
Acreeedores varios.....	1.949.906 65
	<hr/>
	2.549.906,65

Es copia conforme.—El Administrador delegado, Elisade. X—1543

Banco Español de Crédito.

Balance general al 30 de Junio de 1914.

ACTIVO		Pesetas.
Caja y Banco.....	6.941.445,20	
Cuentas corrientes.....	17.465.686,00	
Cartera de títulos.....	4.008.977,46	
Dobles y préstamos sobre valores.....	25.816.782,04	
Cartera de efectos.....	19.996.087,78	
Mobiliario.....	396.765,01	
Inmuebles.....	1.276.687,51	
Gastos de primer establecimiento:		
Gastos adaptación del inmueble.....	153.955,45	
Idem varios.....	154.569,41	907.924,86
Cuentas de orden.....	9.977.011,04	
Idem deudoras.....	16.915.890,44	
		97.103.257,34

PASIVO

Ospital.....	20.000.000,00
Reserva estatutaria.....	323.386,58
Fondo de previsión.....	2.000.000,00
Cuentas corrientes y de depósitos.....	50.741.202,54
Efectos á pagar.....	2.589.944,84
Cuentas de orden.....	3.977.011,04
Idem acreedoras.....	16.971.712,34
	97.103.257,34

Conforme: El Interventor, L. Lamas que V.º B.º—El Director, León Cagagá.

X—1537

Exergía Eléctrica de Cataluña

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance al 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO		Pesetas.
Terrenos é inmuebles.....	1.320.460,00	
Salts y Central Hidroeléctrica.....	19.211.379,00	
Central técnica.....	8.891.475,00	
Líneas, estaciones y redes.....	19.932.708,00	
Adquisición de diversas redes.....	4.159.082,32	
Herramientas y mobiliario.....	364.276,00	
Material de recambio, mercancías en almacén y aprovisionamientos.....	2.900.163,20	
Gastos de primer establecimiento.....	4.295.293,48	
Caja, banqueros, cartera y diversos deudores.....	5.521.615,75	
Gastos de puesta en marcha.....	1.798.788,61	
	68.395.241,31	

PASIVO

Capital Acciones.....	20.000.000,00
Obligaciones.....	12.500.000,00
Cuentas corrientes.....	26.376.074,04
Acreedores varios.....	9.519.167,27
	68.395.241,31

Es copia conforme.—El Director, Elías de. X—1542

Banco Guipuzcoano.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en garantía, número 3.881, de 14.000 pesetas nominales de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, expedido en 19 de Diciembre de 1911, á nombre de D.ª Mercedes Salazarri, Marquesa viuda de Murillo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 9 de Julio de 1914.—El Secretario, Demetrio de los Mozos.

X—1540

Alcaldía Constitucional de Alcalá la Real.

D. Manuel Collado Alvarez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que encontrándose desampañada interinamente la plaza de Secretario de esta Corporación municipal, dotada con 3.500 pesetas anuales, y habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día de hoy que sea provista en propiedad, se anuncia al público con el fin de que los que se consideren con las condiciones que determina la ley Municipal, puedan solicitarla, dentro del plazo de treinta días que se señala para la presentación de instancia en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde aquí en que aparezca inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID, ó desde el siguiente, si fuera feriado, publicándose también este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en los sitios de costumbre.

Lo que se hace saber por el presente edicto para conocimiento general.

Alcalá la Real, 1.º de Julio de 1914.—Manuel Collado. X—1546

Dirección General de Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja Central de Depósitos en 14 de Noviembre de 1899, con los números 278.199 de entrada y 54.501 de registro, correspondiente al constituido por el Tesorero Central á disposición del Juzgado de primera instancia de La Carolina, importante la suma de 1.000 pesetas, por las retenciones hechas en el ingresado con el número 54.236 de registro á nombre de D. Dimas Fernández Raja, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 2 de Junio de 1914.—El Director general, P. O., P. M. Cavanillas.

X—1538

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

D. Juan de Izaña y de Eshenique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: A virtud de expediente incoado por fallecimiento de D. Antonio Parlange Meléndez, Corredor de Comercio que fué del Colegio de esta Plaza, he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 67 del Reglamento de Bolsas, señalando el plazo de seis meses, conforme á los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, para que puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan sobre la fianza que el difunto Sr. Parlange tiene constituida en la Sucursal del Banco de España en Zaragoza, y á mi disposición; advirtiéndose que de no presentarse reclamación alguna se darán las órdenes oportunas para que sea entregada dicha fianza al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, de esta ciudad, que es quien actualmente la tiene reclamada.

Zaragoza, 3 de Julio de 1914.—El Gobernador, Izaña. X—1547

Banco de España.

Córdoba.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 2.418, expedido por esta sucursal en 3 de Septiembre de 1902, á favor de D. Luis Espinosa Osuna, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Córdoba, 20 de Junio de 1914.—El Secretario, Juan de Santiago y Bernal.

X—1344

Sociedad española de cementos portland.

Por acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en esta fecha, se convoca á Junta general extraordinaria para el día 31 del corriente mes, á las once de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, calle de Serrano, número 9, para tratar de los asuntos siguientes:

Nombramiento de Consejeros.

Anulación de acuerdos anteriores sobre canje de Acciones por Obligaciones de la Sociedad.

Revisión y modificación de algunos artículos de los Estatutos.

Reconocimiento de créditos.

Deliberación y acuerdos sobre la gestión administrativa y técnica.

Madrid, 10 de Junio de 1914.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Portago. X—1544